

Resolución de Administración N° 230-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 24 de Septiembre del 2024



VISTO:

Orden de Servicio N° 0002363, de fecha 05 de octubre de 2023; CARTA N° 012-2024-UNJ/OPP, de fecha 16 de enero del 2024; INFORME N° 004-2024-UNJ/UF-ILITF, de fecha 16 de enero del 2024; CARTA N° 029-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de marzo del 2024; INFORME TÉCNICO N° 002-2024-UNJ/UF-CANCS de fecha 22 de abril del 2024; INFORME N° 026-2024-UNJ/UF-ILITF, de fecha 22 de abril de 2024; OFICIO N° 153-2024-UNJ/OPP, de fecha 23 de abril del 2024; INFORME N° 430-2024-UNJ-DGA/UA, de fecha 07 de junio de 2024; INFORME LEGAL N° 191-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de junio de 2024; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a lo suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado 30220 establece lo siguiente:

36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

36.2. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

Que, de acuerdo al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece las causales de Resolución, siendo las siguientes:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

164.3. En los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, al respecto, el Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165°, establece el procedimiento de resolución de contrato, de la siguiente manera:



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

165.4. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

165.5. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial;

Que, por medio de Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, suscribir en nombre y representación de la UNJ, los contratos y adendas derivados y modificatorias de los procedimientos de selección de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas complementarias; (...);

Que, con fecha 05 de octubre del 2023, LA ENTIDAD (Universidad Nacional de Jaén), emite Orden de Servicio N° 0002363, a favor de MLO INGENIEROS S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Maykol Jhonatan Chilcon Julca, siendo el objeto de la misma el "SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS DE LA UNJ", estableciéndose el plazo de ejecución de 45 días calendarios después de notificada la Orden de Servicio, por un monto de 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 soles);

Que, según CARTA N° 012-2024-UNJ/OPP, de fecha 16 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, remite al Director General de Administración UNJ, las observaciones - Estudio de preinversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 270285. Así mismo solicitó a la Unidad Ejecutora de Inversiones, el sustento de que, si persiste la necesidad de inversión y el compromiso de ejecución física, del antes referido estudio de preinversión;

Que, a través del INFORME N° 004-2024-UNJ/UF-ILITF, de fecha 16 de enero del 2024, el Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Jaén, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNJ, el informe sobre observaciones del servicio de consultoría para el estudio de preinversión: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 270285. Por consiguiente, recomienda:
1.- Verificar que la necesidad de dicha inversión persiste y el compromiso de ejecución continúa; 2.- Tomar en cuenta los vacíos y falencias de la evaluación de la consultoría, informando las observaciones no indicadas en el INFORME N° 105-2023-UNJ/UF, y que deberán levantarse por el consultor (...);

Que, por intermedio de la CARTA N° 029-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 07 de marzo del 2024, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, remite al Gerente General de MLO INGENIEROS S.A.C, observaciones respecto al ESTUDIO DE PREINVERSIÓN denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 270285. También, reiterando al respecto levantar las observaciones según lo detallado en el INFORME N° 004-2024-UNJ/UF-ILITF, de fecha 16 de enero de 2024;

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2024-UNJ/UF-CANCS de fecha 22 de abril del 2024, mediante el cual el Especialista en Ingeniería Civil de la Unidad Formuladora - Universidad Nacional de Jaén, remite al Jefe de la Unidad Formuladora de la UNJ, informe sobre incumplimiento en la subsanación de observaciones formuladas al estudio de preinversión denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 270285; recomendando: RESOLVER EL CONTRATO con el señor Maykol Jhontan Chilcon Julca, Gerente General de la empresa MLO INGENIEROS S.A.C, por la causal b) del artículo 164° causales de resolución de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual indica que: "La entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: Hay llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo", y en ese marco, el estudio de preinversión denominado "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", tiene una PENALIDAD TOTAL DEL SERVICIO de S/. 15,000.00, que según el artículo 162 de la Ley de Contrataciones del Estado debe ser de S/. 3,000.00, en el caso del servicio anteriormente referido, motivo más que suficiente para RESOLUCIÓN DE CONTRATO (Orden de Servicio N° 0002363, de fecha 05 de octubre de 2023);

Que, por vía del INFORME N° 026-2024-UNJ/UF-ILITF, de fecha 22 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Director General de Administración UNJ, resolver la Orden de Servicio N° 0002363, de fecha 05 de octubre de 2023, con la empresa MLO Ingenieros S.A.C, debidamente representada por su Gerente General Maykol Jhontan Chilcon Julca,



quien ha incumplido con subsanar las observaciones al servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión del proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 270285;



Que, por conducto del OFICIO N° 153-2024-UNJ/OPP, de fecha 23 de abril del 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Director General de Administración UNJ, resolución del contrato (Orden de Servicio N° 0002363, de fecha 05 de octubre de 2023), servicio de consultoría de obra - ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 270285;



Que, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, por medio del NFORME N° 430-2024-UNJ-DGA/UA, de fecha 07 de junio de 2024, solicita al Director General de Administración UNJ, resolución del contrato (Orden de Servicio N° 2363, de fecha 05 de octubre de 2023), servicio de consultoría denominado "SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS DE LA UNJ". Por consiguiente, concluye que, se deberá remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, para comunicar mediante CARTA NOTARIAL al proveedor MLO INGENIEROS S.A.C, el incumplimiento de lo regulado sobre las causales de resolución de contrato como lo desarrolla el literal b del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Considerando que, en el INFORME TÉCNICO N° 002-2024-UNJ/UF-CANCS, de fecha 22 de abril del 2024, se ha indicado que el cálculo de penalidad total a la fecha 19 de abril (90 días) asciende a S/. 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), lo que supera el 10 % del monto contractual, el cual constituye S/. 3,000.00, correspondería entonces aplicar el literal b) del numeral 165.2 del artículo 165° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;



Que, por su parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, a través del INFORME LEGAL N° 191-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 12 de junio de 2024, OPINA que se debe declarar PROCEDENTE la solicitud de resolución de contrato de la Orden de Servicio N° 0002363, de fecha 05 de octubre de 2023, solicitado por la Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Jaén mediante el INFORME N° 026-2024-UNJ/UF-ILITF, de fecha 22 de abril del 2024, cuyo concepto es por servicio de consultoría de obra - ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



N° 270285, por encontrarse fundamentado acorde al procedimiento establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales de resolución, concordante con el literal a y b del numeral 165.2 del artículo 165 del reglamento referido precedentemente;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Servicio N° 0002363, de fecha 05 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 45 días calendarios después de notificada la Orden de Servicio, por el monto de 30,000.00 (Treinta Mil con 00/100 Soles), suscrito entre LA ENTIDAD (Universidad Nacional de Jaén) y la empresa MLO INGENIEROS S.A.C, debidamente representado por su Gerente General Maykol Jhonatan Chilcon Julca, para el servicio de CONSULTORÍA DE OBRAS: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN denominado: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y VALORACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 270285, por encontrarse fundamentado acorde al procedimiento establecido en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales de resolución, concordante con el literal a y b del numeral 165.2 del artículo 165 del reglamento referido precedentemente.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos como ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), de la Universidad Nacional de Jaén, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web institucional <https://unj.edu.pe>.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa MLO INGENIEROS S.A.C, mediante CARTA NOTARIAL conforme a lo establecido en el literal a y b del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Jaén, Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén y



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

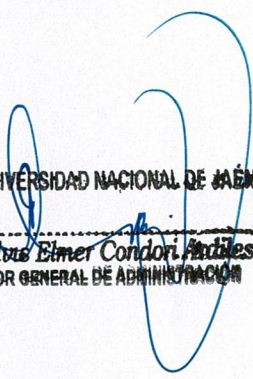
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

demás áreas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE




UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Elmer Condori Andiles
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C.c
Presidencia
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Unidad Formuladora
Unidad de Abastecimiento
Oficina de Tecnologías de la Información
MLO INGENIEROS S.A.C
Archivo
2024